

	Pesetas 1995 (*)
Costes centrales.	
Capítulo I	10.274.895
Capítulo VI	4.200.000
Total traspaso	99.380.463

(*) Excepto retribuciones de personal laboral.

9502 REAL DECRETO 381/1995, de 10 de marzo, sobre ampliación de las funciones y los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura.

Por los Reales Decretos 3072/1979, de 29 de diciembre; 2456/1982, de 12 de agosto, y 3296/1983, de 5 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de completar las funciones y los medios adscritos a las mismas en materia de cultura, adoptó, en su reunión del día 13 de febrero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se amplían las funciones y los medios personales y presupuestarios adscritos a las mismas, traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por los Reales Decretos 3072/1979, 2456/1982 y 3296/1983, en materia de cultura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 13 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones, así como los medios personales y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

La ampliación de funciones y medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y don Francisco Pardo Piqueras, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 13 de febrero de 1995, se adoptó un Acuerdo por el que se amplían las funciones y los medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por los Reales Decretos 3072/1979, de 29 de diciembre; 2456/1982, de 12 de agosto, y 3296/1983, de 5 de octubre, con el traspaso de los correspondientes a la gestión de las funciones y servicios del programa puntos de información cultural (PIC), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.

La Constitución española en el artículo 148.1.17.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura. Igualmente, el artículo 149.2 determina que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10

de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, establece en el artículo 31.1.15, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución.

Sobre la base de tales previsiones competenciales, los Reales Decretos 3072/1979, 2456/1982 y 3296/1983, operaron el traspaso de funciones, servicios y medios en materia de cultura, previendo la posibilidad de que se establezcan convenios de colaboración entre la Administración estatal y autonómica, en aquellas actividades concurrentes que estimen necesaria para el fomento de la cultura, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, regulan las formas y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Procede, en consecuencia, la ampliación de medios con los relativos a puntos de información cultural, que es objeto de aprobación mediante este Acuerdo.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume, en su ámbito territorial, las funciones de la Administración del Estado relativas al servicio público de información cultural comprendido dentro del programa puntos de información cultural (PIC), cuya finalidad es la atención de las consultas formuladas por los administrados en relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el programa PIC.

C) Personal adscrito a los servicios cuya gestión asume la Comunidad Autónoma y que se traspasan a ésta.

El personal adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y que constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 19.613.573 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de febrero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y Francisco Pardo Piqueras.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo de los servicios PIC a traspasar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en pesetas 1995

(En miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Total anual
Capítulo I:	
24.03.451A.120.02	5.204
24.03.451A.120.03	5.319
24.03.451A.120.05	2.118
24.03.451A.121.00	4.242
24.03.451A.121.01	1.212
24.03.451A.130.00	1.647
24.03.451A.130.01	190
24.03.451A.160.00	3.715
Total capítulo I	23.647
Capítulo II:	
24.08.452B.216	375
24.08.452B.222.00	2.625
Total capítulo II	3.000
Total gastos	26.647

RELACION NUMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

2.1 Relación nominal de personal laboral

Localidad: ALBACETE

Centro o Dependencia: PIC

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a la que pertenece	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña		Retribuciones anuales			Coste año Seguridad Social empresa	
			Categoría	Nivel	Básicas (sueldo y trienios)	Complementarias (otros)	Total del año 199...		
Molina Cantos, Joaquín.	Personal laboral.	5130779-35	Operador de terminal.		6	1.647.472	189.570	1.837.042	609.898

2.2 Relación nominal de funcionarios

Localidad: GUADALAJARA

Centro o Dependencia:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Trallero Rivas, Soledad (1).	Adminis. Ext.23/77.	0292001357A1132	Jefe de Negociado. Nivel 16. C. específico: 65.040.	1.822.352	624.048	2.446.400
Gómez Sanz, Carmen (2).	Adminis. Ext.23/77.	0291880846A1132	Ayudante de Administración. Nivel 12. C. específico: 65.040.	1.727.656	480.504	2.208.160

(1) Cuota patronal Seguridad Social. Importe 1995: 590.088 pesetas.

(2) Cuota patronal Seguridad Social. Importe 1995: 542.640 pesetas.

2.3 Relación nominal de funcionarios

Localidad: CUENCA

Centro o Dependencia:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Martínez Arguch, Justina L. (1).	Adminis. Ext. 23/77.	0437201768A1132	Jefe de Negociado. Nivel 16. C. específico: 65.040.	1.680.196	624.048	2.304.244
Hernández López, Riansares (2).	Auxiliar. Ext. 23/77.	3240227868A1145	Auxiliar de oficina. Nivel 10. C. específico: 65.040.	1.253.574	408.780	1.662.354

(1) Cuota patronal Seguridad Social. Importe 1995: 561.756 pesetas.

(2) Cuota patronal Seguridad Social. Importe 1995: 435.720 pesetas.

2.4 Relación nominal de funcionarios

Localidad: CIUDAD REAL

Centro o Dependencia:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Prado Colmenar, Miguel Angel.	General Auxiliar.	2780244824A1146	Operador Periférico. Nivel 13. C. específico: 221.724.	1.285.102	673.080	1.958.182
Gómez Moreno, Reyes (1).	Auxiliar. Ext. 23/77.	0588319057A1145	Operador Periférico. Nivel 13. C. específico: 221.724.	1.253.546	673.080	1.926.626

(1) Cuota patronal Seguridad Social. Importe 1995: 487.404 pesetas.

2.5 *Relación nominal de funcionarios*

Localidad: TOLEDO

Centro o Dependencia:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Vacante.	—	—	Jefe de Negociado. Nivel 16. C. específico: 65.040.	1.301.104	624.048	1.925.152
Vacante.	—	—	Operador Periférico. Nivel 13. C. específico: 221.724.	1.063.874	673.080	1.736.954

2.6 *Relación nominal de funcionarios*

Localidad: ALBACETE

Centro o Dependencia:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Fuentes Moreno, Amparo (1).	Auxiliar. Ext. 23/77.	0513284913A1145	Operador Periférico. Nivel 13. C. específico: 221.724.	1.253.546	673.080	1.926.626

(1) Cuota patronal Seguridad Social. Importe 1995: 487.404 pesetas.

9503 REAL DECRETO 382/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.ª, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, atribuye, en su artículo 33.12, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta comisión adoptó, en su reunión del día 13 de febrero de 1995, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por el Pleno de dicha comisión en su sesión del día 13 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 30 de junio de 1995.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de junio de 1995.

A partir del 1 de julio de 1995 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.